

Oñoro (segunda vía a Portugal), por un importe máximo de un millón cuatrocientas setenta y cinco mil pesetas, con cargo a los créditos asignados al actual ejercicio económico.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de junio de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

\* \* \*

*DECRETO 1056/1960, de 2 de junio, por el que se concede autorización para contratar el suministro de cuatro equipos transmisores-receptores de banda lateral única para comunicaciones radiotelegráficas interinsulares.*

Para conseguir que el funcionamiento en algunas de las más importantes comunicaciones radiotelegráficas interinsulares, que la Dirección General de Correos y Telecomunicación tiene a su cargo, pueda efectuarse con aparatos teleimpresores y obtener un mayor rendimiento de las mismas, es necesario adquirir equipos transmisores-receptores de banda lateral única.

La posibilidad que se concede a los licitadores para que, dentro de las condiciones fundamentales que el pliego facultativo establece, puedan proponer y desarrollar características complementarias, siempre que estén de acuerdo con el reglamento internacional, aún cuando no hayan sido consignadas en dicho pliego, aconseja se haga uso de la autorización que otorga el apartado cuarto del artículo cincuenta y cuatro del capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de mayo de mil novecientos sesenta,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministerio de la Gobernación para contratar, mediante la celebración de concurso público, con concurrencia nacional, mixta y extranjera, el suministro de cuatro equipos transmisores-receptores de banda lateral única para comunicaciones radiotelegráficas interinsulares, por un importe máximo, en conjunto, de un millón de pesetas, con cargo a los créditos asignados al actual ejercicio económico.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de junio de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

\* \* \*

*DECRETO 1057/1960, de 2 de junio, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Lalín, de la provincia de Pontevedra, para adoptar su escudo heráldico municipal.*

El Ayuntamiento de Lalín, de la provincia de Pontevedra, cumpliendo acuerdo adoptado por la Corporación, de dotar al Municipio de un escudo de armas, en el que se divulguen y perpetúen, de una manera visible y permanente, las glorias y virtudes del pasado, simbolizadas en las figuras y colores del Blason, y en uso de las atribuciones conferidas por las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, un proyecto de escudo heráldico para la villa. Tramitado el expediente en forma reglamentaria y emitido el correspondiente dictamen por la Real Academia de la Historia, favorable a que se acceda a lo solicitado; a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinté de mayo de mil novecientos sesenta,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Lalín, de la provincia de Pontevedra, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma expuesta en su dictamen por la Real Academia de la Historia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de junio de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 1058/1960, de 2 de junio, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Valenzuela, de la provincia de Córdoba, para adoptar su escudo heráldico municipal.*

El Ayuntamiento de Valenzuela, de la provincia de Córdoba, cumpliendo acuerdo adoptado por la Corporación de dotar al Municipio de un escudo de armas en el que se recojan, con adecuada simbología, sus tradiciones históricas, y en uso de las atribuciones conferidas por las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, un proyecto de blason heráldico para la villa. Tramitado el expediente en forma reglamentaria y emitido el correspondiente dictamen por la Real Academia de la Historia, favorable a que se acceda a lo solicitado; a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de mayo de mil novecientos sesenta,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Valenzuela, de la provincia de Córdoba, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará ordenado en la forma expuesta en su dictamen por la Real Academia de la Historia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de junio de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

\* \* \*

*DECRETO 1059/1960, de 2 de junio, por el que se declara de urgencia, a efectos de expropiación forzosa, el proyecto de abastecimiento de agua potable a los pueblos de Villaseca y Robles de Laciara, del Municipio de Villablino (León).*

La necesidad apremiante que tienen los pueblos de Villaseca y Robles de Laciara, pertenecientes al Municipio de Villablino (León), de que se lleve a efecto con la mayor urgencia el proyecto de abastecimiento de agua potable a ambas localidades, aprobado por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, aconseja utilizar el procedimiento legal que permite llegar por parte del Ayuntamiento de Villablino, encargado de su ejecución, a la más rápida ocupación de los bienes necesarios.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de mayo de mil novecientos sesenta,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgencia, a los efectos de lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, sobre expropiación forzosa, la ocupación de los bienes necesarios, con arreglo al proyecto aprobado para la realización de las obras de abastecimiento de agua potable a los pueblos de Villaseca y Robles de Laciara, del Municipio de Villablino (León).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de junio de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

\* \* \*

*DECRETO 1060/1960, de 2 de junio, sobre construcción de casa-cuartel en Almazán (Soria).*

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas de renta limitada», de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Almazán (Soria), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales; de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de mayo de mil novecientos sesenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro («Boletín Oficial del Estado» número ciento noventa y siete), que es-